

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que mediante **Acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020** expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura, se dispuso **la suspensión de términos judiciales a partir del 16 de marzo inclusive, hasta el 20 de marzo de 2020**, con el fin de garantizar la salud de los servidores judiciales y usuarios del servicio de administración de justicia por motivos de salubridad pública y fuerza mayor en virtud de haberse afectado el país con casos de enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Tal suspensión de términos fue prorrogada por los siguientes Acuerdos:

Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 por medio del cual se prorroga la suspensión de términos adoptada en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA-11519 de 2020, **desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril del 2020.**

Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020 por medio del cual se prorroga la suspensión de términos **desde el 4 de abril de 2020 hasta el 12 de abril de 2020.**

Acuerdo PCSJC20-11532 del 11 de abril de 2020 mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, **desde el 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020.**

Acuerdo PCSJC20-11546 del 25 de abril de 2020 mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, **desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020.**

Acuerdo PCSJC20-11549 del 07 de mayo de 2020 mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, **desde el 11 de mayo hasta el 24 de mayo de 2020.**

Acuerdo PCSJC20-11556 del 22 de mayo de 2020 mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, **desde el 25 de mayo hasta el 08 de junio de 2020.**

Acuerdo PCSJC20-11567 del 05 de junio de 2020 mediante el cual se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, **desde el 09 de junio hasta el 30 de junio de 2020.**

Para constancia se firma en Santiago de Cali, al primer (01) día de julio de dos mil veinte (2020).


CARLOS VIVAS TRUJILLO
SECRETARIO

172

Constancia secretarial: 13 de marzo de 2020 - A despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase proveer.

El Secretario,


CARLOS VIVAS TRUJILLO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de marzo del año dos mil veinte (2020)

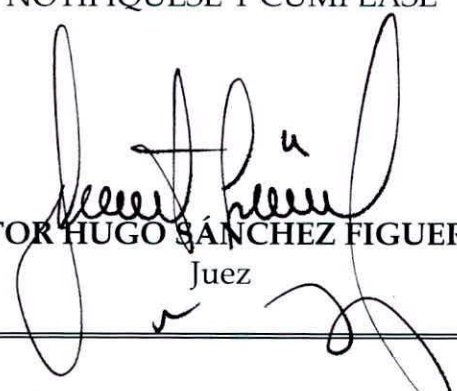
En atención a lo informado por la secretaría del despacho y examinado el expediente se evidencia que en auto de fecha 20 de noviembre de 2009 se terminó el proceso por pago total de la obligación y en su numeral 3º y 5º ordena levantar la medida y dejarlas a disposición del Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali.

Revisado en esta oportunidad el mentado embargo, obrante a folios 138 del expediente, se observa que se emitió oficio 3576 de fecha diciembre 11 de 2009 dirigido a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos informando sobre la medida y dejándola a disposición del juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, por lo tanto el juzgado

RESUELVE

OFICIAR a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, comunicando que el embargo que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **370-877366** comunicado mediante oficio 3576 del 11 de diciembre de 2009 se dejó a disposición del juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, por lo tanto es ese Juzgado quien debe realizar el trámite solicitado por ustedes en su oficio 3702019EE10150 de fecha 06 de noviembre de 2019. Adjuntar copia del oficio mencionado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CALI VALLE Cali, _____ Notificado por anotación en ESTADO No. _____ de esta misma fecha.- El Secretario,  CARLOS VIVAS TRUJILLO

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia- Cra. 10 # 12-15 – Piso 12
URGENTE

Correo electrónico j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 13 de marzo de 2020

Oficio 0175

Señor(a) Registrador(a)
INSTRUMENTOS PUBLICOS
Cali - Valle

Proceso:	HIPOTECARIO
Demandante:	BANCO POPULAR S.A. NIT. 860007738
Demandado:	MARIA AYDEE MOLANO DE SOLARTE C.C. 29.100.760
Radicación:	76001-31-03-002-2007- <u>00145-00</u>

Al contestar este oficio por favor indicar esta información

Comedidamente me permito transcribir auto de la fecha: “En atención a lo informado por la secretaría del despacho y examinado el expediente se evidencia que en auto de fecha 20 de noviembre de 2009 se terminó el proceso por pago total de la obligación y en su numeral 3° y 5° ordena levantar la medida y dejarlas a disposición del Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali. Revisado en esta oportunidad el mentado embargo, obrante a folios 138 del expediente, se observa que se emitió oficio 3576 de fecha diciembre 11 de 2009 dirigido a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos informando sobre la medida y dejándola a disposición del juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, por lo tanto el juzgado **RESUELVE: OFICIAR** a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, comunicando que el embargo que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **370-877366** comunicado mediante oficio 3576 del 11 de diciembre de 2009 se dejó a disposición del juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, por lo tanto es ese Juzgado quien debe realizar el trámite solicitado por ustedes en su oficio 3702019EE10150 de fecha 06 de noviembre de 2019. Adjuntar copia del oficio mencionado.” ...NOTIFIQUESE. (Fdo.) VÍCTOR HUGO SANCHEZ FIGUEROA. Juez.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad.

**CUALQUIER ENMENDADURA INVÁLIDA EL CONTENIDO DEL
OFICIO, AL RESPONDER CITAR EL NÚMERO DE OFICIO Y
RADICACIÓN.**

Cordialmente,



CARLOS VIVAS TRUJILLO
Secretario